



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 26 de julio de 2023

Ejecutivo No. 2020 – 00273

Pretende el apoderado del opositor Víctor Manuel Mosquera Pico, se efectué un control de legalidad a la actuación y en especial, a la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1659027 y 50C-1658875, dado que el gravamen hipotecario se encuentra cancelado con la Escritura Pública N° 3165 de 10 de mayo de 2019 inscrita el 13 de julio de 2022.

Establece el artículo 132 del Código General del Proceso que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Así las cosas, de la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

1. El 9 de marzo de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mayor cuantía en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Greta Carina Bohórquez Sandoval como cónyuge y Herederos Indeterminados de Simón Andrés García Sanabria. Allí mismo, se decretó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C –496624, 50C -1659027 y 50C - 1658875 de esta ciudad, disponiendo librar la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
2. El 14 de julio de 2022, el Alcalde Local de Fontibón, efectuó la diligencia de secuestro sobre los mencionados bienes.
3. Se allegaron los folios de matrícula 50C -1659027 y 50C – 1658875 de fecha 28 de marzo de 2023 que corresponden a los inmuebles ubicados en la carrera 82 N° 17-95, Etapa 2, Torre 7, Apartamento 204 y garaje 239.
4. En la anotación N° 15 del folio 50C -1659027 aparece la inscripción de la hipoteca con cuantía indeterminada de Simón Andrés García

Sanabria a favor de Bancolombia S.A. y en la anotación 22 aparece con fecha de 13 de julio de 2022, su cancelación, mediante la Escritura Pública 3165 del 10 de mayo de 2019.

5. En la anotación N° 13 del folio 50C -1658875 aparece la inscripción de la hipoteca con cuantía indeterminada de Simón Andrés García Sanabria a favor de Bancolombia S.A. y en la anotación 20 aparece con fecha de 13 de julio de 2022, su cancelación, mediante la Escritura Pública 3165 del 10 de mayo de 2019.
6. En escrito radicado el 11 de abril de 2023, a través del correo electrónico de este Despacho, la parte demandante, indicó no oponerse al levantamiento de las medidas cautelares, dado que, de los folios de matrícula aportados, se advierte la cancelación de las hipotecas sobre cada uno de los inmuebles, inscrita el 13 de julio de 2022.

Así las cosas, se advierte que mediante la Escritura Pública 3165 del 10 de mayo de 2019, se canceló la hipoteca que recaía sobre los inmuebles atrás referenciados, a pesar que la misma se inscribió hasta el 13 de julio de 2022, cuando ya se había presentado la demanda.

Entonces, como se encuentran canceladas las garantías hipotecarias de los bienes con N° 50C -1659027 y 50C – 1658875, no es procedente perseguir dichos bienes en este trámite, teniendo en cuenta que la acción aquí tramitada es la ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria.

En consecuencia, se tomarán las siguientes medidas de saneamiento; por tanto, se dispone:

1. Levantar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula N° 50C -1659027 y 50C – 1658875. Ofíciase.
2. Abstenerse de dar trámite al incidente de oposición a la diligencia de secuestro, dado que a través de esta decisión se está ordenando el levantamiento de las cautelas de los inmuebles objeto de inconformidad.
3. Tener en cuenta que únicamente se continuará con la persecución de la garantía real que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-4966624, para lo cual se requiere a la parte demandante, allegar un certificado actualizado de ese bien con el fin de establecer la situación jurídica real del mismo.

NOTIFÍQUESE,



LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 53 del 27 de julio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría